



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04416-2011-PC/TC

ANCASH

JUSTINA ANDREA LUGO ESPINOZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2012

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Justina Andrea Lugo Espinoza contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 105, su fecha 13 de setiembre de 2011, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de abril de 2011, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Áncash, solicitando que se dé cumplimiento a las Resoluciones Directorales N.ºs 0078-2009-REGIÓN ÁNCASH-DIRES/DIPER y 0554-2009-REGIÓN ÁNCASH-DIRES/DIPER y que, consecuentemente, se le pague la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia 037-94 en forma mensual, pues tiene el nivel remunerativo de servidor técnico B-STB del sector Salud, y se le pague el reintegro de dicha bonificación desde el mes de julio de 1994.
2. Que tanto en primera como en segunda instancia se ha declarado fundada la demanda; pero se ha denegado en el extremo que se solicitaba el pago en forma mensual de la citada bonificación especial con el argumento de que no existe dicho mandato en las resoluciones administrativas cuyo cumplimiento se requiere.
3. Que consecuentemente, este Colegiado solo puede pronunciarse respecto de este extremo de la demanda que fue denegado y que en el presente caso es objeto de cuestionamiento en el recurso de agravio constitucional presentado.
4. Que en la Resolución Directoral N.º 0078-2009-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/DIPER, de fecha 30 de enero de 2009, se declaró “Fundado el otorgamiento de la Bonificación Diferencial entre el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N.º 037-94, presentada por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Salud Ancash-FRETRASSA.” y “Reconocer el derecho a otorgar la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, con inclusión de los incrementos posteriores (...)” (f. 2).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04416-2011-PC/TC  
ANCASH  
JUSTINA ANDREA LUGO ESPINOZA

5. Que consecuentemente habiéndose reconocido a la actora el derecho de percibir la bonificación especial solicitada, su abono obviamente tiene que ser acorde a lo señalado por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, en este caso con el pago mensual establecido por el artículo 5 del citado decreto. Por lo que debe declararse fundado el recurso de agravio constitucional con la precisión señalada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional con la precisión anotada en el fundamento quinto *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR